Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00310- 00

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2023, en el que se determinó no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por carecer de derecho de postulación.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que, difiere con la decisión del Despacho, por cuanto el pasado 13 de marzo del año en curso, aportó la sustitución efectuada por el abogado MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL.

Argumenta que al haberse presentado el poder de sustitución se debe revocar la decisión proferida en el auto atacado.

Dentro del término de traslado la parte demandada, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el auto atacado, así como los argumentos del apoderado ejecutante, debe precisarse que, en el auto de fecha 10 de agosto del presente año, se realizaron dos pronunciamientos, el primero correspondiente a no tener en cuenta el memorial de actualización de la liquidación del crédito, presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, en virtud de que no se le había reconocido personería dentro del trámite.

El segundo pronunciamiento del auto atacado, fue requerir a secretaria para que fijara en lista una liquidación del crédito que había sido presentada por el apoderado demandante desde el pasado 3 de mayo de 2022, sin que a la fecha se hubiere realizado pronunciamiento.

Explicado lo anterior, se observa que le asiste parcialmente razón al recurrente, en razón a que, el poder de sustitución si se encuentra dentro del expediente digital,

desde el pasado13 de marzo del presente año, junto con una solicitud de actualización de oficios. (Fol. 5 Archivo 011 Medidas Cautelares SharePoint).

*En consecuencia, se repondrá únicamente el numeral primero del auto atacado y aceptará la sustitución de poder otorgada por el abogado MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL**,** quien actuaba como apoderado de la parte ejecutante.*

Ahora bien, no se repondrá el numeral segundo del auto atacado, comoquiera que existe una liquidación del crédito presentada por el anterior apoderado de la parte demandante, respecto de la cual no se ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se hacía necesario que Secretaria La fijará conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

***1- REPONER** el parcialmente el auto de fecha 10 de agosto de 2023, dejando sin valor y efecto el numeral 1º, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.*

2. ACEPTAR** la sustitución de poder otorgada por el abogado **MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL.

***3. RECONOCER** personería judicial al profesional del derecho **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ** como apoderado judicial de **TOXEMENT S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.*

***4. Ejecutoriado** el presente auto, regresen las diligencias al Despacho, para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada (Archivo 21 SharePoint), comoquiera que ya se surtió por secretaria el traslado del artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc20587282093490fa35c993dc5fe4fd8d07d2eb00ebdfb2106aba5bb46078**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00368- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***MANUEL ANTONIO URREGO****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 5.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d621be6ea452f0abd40f40037f91fca024dcccafeda07ba1f1435e52b0cfb10**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
110014003034 – 2021- 00462- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENEN EN CUENTA*, las certificaciones de entrega allegadas por la parte demandante (Fol. 4 y 5 Archivo 33 SharePoint), hasta tanto, no se aporte copia cotejada de las comunicaciones enviadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.*

2. TÉNGASE *en cuenta que el demandado* ***CEMEX COLOMBIA S.A.,*** *se encuentra notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 6 de junio de 2023 y de acuerdo con lo establecido en la providencia de fecha 18 de julio de 2023, quien presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (Archivo 21 SharePoint).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5fab62b7052e1d5f5aea7e1e52ce18b3a70d3e3fad569e19f00a03dba5628**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2021- 00558- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidadora ***CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ****, no dio estricto cumplimiento a su cargo, el Despacho dispone su* ***RELEVO.***

POR SECRETARÍA*, se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eade86e966c61b6f68f9bfe0734fb25c5b27f6f30a99cc3b2a96c0a93196fd**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario
110014003034 – 2021- 00692- 00
Demanda Acumulada No. 2

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:*

1. *Reformule la pretensión No. 3, en el sentido de indicar la fecha de causación y tasa de liquidación de los intereses de plazo.*

2. *Aclare las pretensiones No. 5 y 7, en virtud de que, si se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, no sería procedente cobrar cuotas de PRIMA DE LA POLIZA y SEGUROS DE VIDA, que se sigan causando.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310f36157b4adfa59a6f67b5364cb6add4ddb4090336cce5e182f189c62dc8bf**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00692- 00
Demanda Acumulada No. 1

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado diez (10) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c02c6a14d06983c10afc901b91268d4df7b6cdc3c1866763bf69fc97ba4cb4**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00892- 00

Teniendo en cuenta las documentales allegadas militantes en el archivo 023 y 028 que dan cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 C.C.), ***SE DISPONE:***

1. ACEPTAR *la subrogación parcial del BANCO DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de $ 22.845.879, 00 M/cte., con relación al pagare N° 4579993662.*

2.TENER *como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.*

3. *En consecuencia, de lo anterior, téngase como subrogatario – demandante en la presente ejecución, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).*

4. *Se reconoce personería jurídica al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.*

5. *Téngase en cuenta que la parte ejecutada se encuentra notificada de la presente demanda, por ello entiéndase notificada de la presente subrogación.*

6. *Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el subrogatario parcial y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su* ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc50de6e134db3dd1ecaf6023e995f10dbe600be06cce60076109b40f390a8c**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
110014003034 – 2021- 00984- 00

Presentada reforma de demanda, conforme a los requisitos del artículo 93, en concordancia con los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, ***SE ADMITE*** *la demanda* ***VERBAL*** *de* ***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*** *instaurada por* ***CAYETANO EDUARDO FORERO OROZCO CONTRA CARLOS BUITRAGO, DIANA MÁRQUEZ, LUZ ELLEN DÍAZ GRANADOS, SOFIA CRISTINA ROJAS PARRA, YOLANDA TINOCO, MARTHA EMILIA SÁNCHEZ, TERESA GARCÍA, LUZ STELLA CONTRERAS, MARC MICHEL J SAUSSEZ, ERNESTINA MARTÍNEZ, LUIS J MARTÍNEZ, ALIRIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, ARMANDO ZAMBRANO MORENO, LUIS ALFONSO MORENO CASTRO, BLANCA CECILIA LARA, EDGAR ALFONSO MORENO, ROSA CLAVIJO, LEONOR OBANDO, DANIEL BERNAL, CARLOS TORRES, EDUARDO GUZMÁN, CELIO CASTELLANO, CARMEN LETICIA MARIÑO DE CASTELLANOS, ALBA LUCIA CALDAS, CRISTINA ALEJANDRA CARO*** *y* ***EDIFICIO VAN GOGH PH.***

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de ***veinte (20) días*** *conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

Tramítese por el procedimiento ***VERBAL DE MENOR CUANTÍA*** *con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.*

SE ORDENA *notificar esta providencia a la parte demandada faltante, en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en la dirección referida en el acápite de notificaciones de la demanda.*

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados ALBA LUCÍA CALDAS NAVARRO, ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, BLANCA CECILIA LARA PALACIO, DANIEL ALFREDO BERNAL MELO, EDUARDO GÚZMÁN, ERNESTINA DE JESÚS MARTÍNEZ DE DUQUE, EDGAR ALFONSO MORENO PINEDA, HERNANDO DE JESÚS CADAVID LÓPEZ, LUIS JAVIER MARTINEZ BAQUERO, MARTHA EMILIA SÁNCHEZ FRANCO, MARÍA YOLANDA TINOCO DE NIÑO, ARAMINTA LEONOR OBANDO VELÁSQUEZ, CARLOS HERNÁN BUITRAGO CANO, LUZ STELLA CONTRERAS ALFONSO, LUZ ELLEN DÍAZ GRANADOS, ROSA INÉS CLAVIJO DE AGUILAR y CARLOS ALFREDO TORRES GÓMEZ, ROSA INES CLAVIJO DE AGUILAR,

DIANA PATRICIA MÀRQUEZ VERA, LUIS FERNADNO GÒMEZ SOTO, UFRAN TRESPALACIOS, en calidad de administrador del EDIFICIO VAN GOGH, CRISTINA ALEJANDRA CARO y TERESA CARO DE BENAVIDES, se encuentras notificados por conducta concluyente de acuerdo a lo precisado en autos de fecha 8 y 27 de junio de 2023, quienes dentro del término legal, contestaron la demanda.

SE ORDENA *por secretaria correr traslado a los anteriores demandados, por la mitad del termino inicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de que la apoderada realice un solo pronunciamiento por todos los demandados que representa.*

SE RECONOCE *a la abogada* ***LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542011aa09a616eceb2a39f0926412ff4ac21bd882cae206ec3ea737c814556f**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
110014003034 – 2021- 00992- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ***LESTER JULIA GUZMÁN DE ARDILA****, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito. (archivo 086 SharePoint).*

Ahora bien, previamente a correr el traslado de rigor, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte demandante para que en el* ***término de treinta (30) días****, aporte nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1100125, en el que se visualice la corrección ordenada en auto de fecha 16 de marzo de 2023 (archivo 64 SharePoint), así mismo, para que se aporten las fotografías de la valla, con el fin de incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e incluir a las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley de 2022.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebb8168106174a4e632bcd982565f21bc487964dc61ce02ab133024e66c70a**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00026- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUESE *el Despacho Comisorio debidamente diligenciado (Archivo 16 SharePoint), devuelto por el JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., respecto de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con Folio de matrícula No. 50C-1829234 y 50C-551327, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.*

2. NO ACCEDER *a la solicitud de oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en virtud de que la carga de avaluar los bienes que puedan ser objeto de remate está a cargo de la parte ejecutante.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec820efb4dba9fbe0f76dce48179dbb8ba65323d8386160b3b065d5f24b853ba**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2022- 00112- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el liquidador ***ALOLEGAL SAS****, no dio estricto cumplimiento a su cargo, el Despacho dispone su* ***RELEVO.***

POR SECRETARÍA, *se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc6875e8dfdfd58e92e985c5e06be76af1e6a5ea46fbf182144680b4763378e**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00848- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

Por secretaria contabilícese nuevamente el termino ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 6 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581329558ba417ec67421544c3b4842738aa3c6e84e191f14d73fa160584687f**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2022- 001216- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que, por secretaria se notificó en debida forma a la liquidadora que aceptó el cargo, el Despacho se pronuncia como sigue:

***REQUERIR** a la liquidadora **NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3° y 4° del auto de fecha 24 de enero de 2023. Por secretaría envíese el requerimiento tanto electrónicamente como a la dirección física, a fin de que cumpla con la labor encomendada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc67762b1e29fe4e032aeb22aefe3c462375cbba7b8cb9252ef87e61fd119b4f**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 001246- 00

PREVIAMENTE *a realizar pronunciamiento sobre la liquidación del crédito aportada por la parte interesada, el apoderado demandante deberá especificar en su escrito, sobre cuales obligaciones se realizó la subrogación y hasta que montos.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el presente proceso se ejecutan cinco (5) pagarés, y con el fin de tener claridad sobre que montó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, será subrogatorio parcial.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663bae3c747e5370f8e7cb676ab1eab977cf8ac4426e7aaec5e1d67810aaa04**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00370- 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***MULTITECNOLOGIAS Y SERVICIOS S.A.S., y LEIDY VIVIANA ARENAS ARANGO****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 1.740.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a551e0b4672cc2eacb644893dda57a779fd37a9e3379eef5cd7ac73dceceb0**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00558- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JHOLMAN DAVID MARROQUIN****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR e*n costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.170.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad482d5fda4f3b5191bdb46796bec96aa301fe4afce4da974e2ad495b1dc191e**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00764- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado quince (15) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e212583e8a2c1a9dbd041191a6573ad0438016ad874a6cbb99d15be097fd3**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00766- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado quince (15) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfac0bcdda91705dd91f0dd5d08e91be5c8c45d3643adeaed3611a79156a9bc**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Especial Ley 1561 de 2012
110014003034 – 2023- 00778- 00

El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, ***para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio de fecha 15 de agosto del presente año, se le solicitó a la parte interesada, ***i)*** *aportar el avalúo catastral del inmueble, determinando el avalúo de la cuota parte pretendida con el presente proceso y* ***ii)*** *aportar el plano topográfico en el que se determinara cual era el predio de mayor extensión y la porción del predio No. 4, pretendido en la causa.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no realizó manifestación alguna frente a los pedimentos del auto de inadmisión; sin embargo, el 17 de agosto del presente año, remitió un correo electrónico que denominó "ADJUNTO ANEXOS", argumentando que remitía los demás anexos al proceso que había sido repartido el día 8 de agosto del presente año a esta oficina judicial.

Ahora bien, en los documentos allegados no se allegó ninguno de los solicitados en el auto de inadmisión, por tanto, la parte demandante no subsanó los aspectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la demanda por no haber sido subsanada, de conformidad al auto calendado quince (15) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023).*

SEGUNDO - *Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2326665bf105e064917a5dca22e88faf93274a228c9a0e24f6cb354c69a84c9c**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00796- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BBVA COLOMBIA*** *y en contra de* ***PABLO ANDRES AGUDELO SAENZ,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 09019600127282.

1.1. *Por la suma de* ***$ 59.744.304, oo M/CTE.****, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por la suma* ***$ 3.424.251, oo M/CTE.,*** *por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 4 de febrero al 3 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 19.599% E.A.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN,*** *en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8123ab56027e70741159a072dbf9e6a5f6b34618ef330adbbb4c117b182d3**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00370- 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***MULTITECNOLOGIAS Y SERVICIOS S.A.S., y LEIDY VIVIANA ARENAS ARANGO****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 1.740.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a551e0b4672cc2eacb644893dda57a779fd37a9e3379eef5cd7ac73dceceb0**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00558- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JHOLMAN DAVID MARROQUIN****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR e*n costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.170.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad482d5fda4f3b5191bdb46796bec96aa301fe4afce4da974e2ad495b1dc191e**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00764- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado quince (15) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e212583e8a2c1a9dbd041191a6573ad0438016ad874a6cbb99d15be097fd3**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00766- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado quince (15) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfac0bcdda91705dd91f0dd5d08e91be5c8c45d3643adeaed3611a79156a9bc**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Especial Ley 1561 de 2012
110014003034 – 2023- 00778- 00

El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, ***para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio de fecha 15 de agosto del presente año, se le solicitó a la parte interesada, ***i)*** *aportar el avalúo catastral del inmueble, determinando el avalúo de la cuota parte pretendida con el presente proceso y* ***ii)*** *aportar el plano topográfico en el que se determinara cual era el predio de mayor extensión y la porción del predio No. 4, pretendido en la causa.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no realizó manifestación alguna frente a los pedimentos del auto de inadmisión; sin embargo, el 17 de agosto del presente año, remitió un correo electrónico que denominó "ADJUNTO ANEXOS", argumentando que remitía los demás anexos al proceso que había sido repartido el día 8 de agosto del presente año a esta oficina judicial.

Ahora bien, en los documentos allegados no se allegó ninguno de los solicitados en el auto de inadmisión, por tanto, la parte demandante no subsanó los aspectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la demanda por no haber sido subsanada, de conformidad al auto calendado quince (15) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023).*

SEGUNDO - *Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2326665bf105e064917a5dca22e88faf93274a228c9a0e24f6cb354c69a84c9c**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00796- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BBVA COLOMBIA*** *y en contra de* ***PABLO ANDRES AGUDELO SAENZ,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 09019600127282.

1.1. *Por la suma de* ***$ 59.744.304, oo M/CTE.****, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por la suma* ***$ 3.424.251, oo M/CTE.,*** *por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 4 de febrero al 3 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 19.599% E.A.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN,*** *en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8123ab56027e70741159a072dbf9e6a5f6b34618ef330adbbb4c117b182d3**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00798- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente solicitud.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb809e8dec1db071ea27124768ccd83d425f9ef5028bdde993477c6ae349f182**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00852- 00

Allegada solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, el Despacho establece lo siguiente:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 9 a 11 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **Villavicencio - Meta**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

*1**.- REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a **Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta**. (Reparto).*

*2.- **ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba25bd15d20ea970dac20fdc69aecb540b8162914b51479b8127f4aba64d22ef**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00856- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Reformule la pretensión No. 2, comoquiera que la suma de los intereses de plazo, discriminados para cada cuota causada y no pagada, no arrojan la suma total consignada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a75c1f39979346227468c6be4393c87bb3dbcf6906f131cb89003de772e3c**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00858- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fceb436eccf0f0b80ff7d14970bf4069d2ed222f5ecdc49bef27a6134fcf62**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00852- 00

Allegada solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, el Despacho establece lo siguiente:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 9 a 11 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **Villavicencio - Meta**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

*1**.- REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a **Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta**. (Reparto).*

*2.- **ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba25bd15d20ea970dac20fdc69aecb540b8162914b51479b8127f4aba64d22ef**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00856- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Reformule la pretensión No. 2, comoquiera que la suma de los intereses de plazo, discriminados para cada cuota causada y no pagada, no arrojan la suma total consignada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a75c1f39979346227468c6be4393c87bb3dbcf6906f131cb89003de772e3c**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00858- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fceb436eccf0f0b80ff7d14970bf4069d2ed222f5ecdc49bef27a6134fcf62**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00860- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por la vía ***EJECUTIVA*** *con* ***GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***BANCOLOMBIA S.A****, en contra de* ***MIGUEL ANGEL PENAGOS VANEGAS****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.*

1. Pagaré No. 90000084856 otorgado el 25 de noviembre de 2019.

1.1. *Por la suma de* ***368.276,9845 UVR*** *equivalente a* ***$ 112.051.292,41 m/cte.,*** *por concepto de CAPITAL ACELERADO a la fecha de 26 de mayo de 2023, de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.*

1.2. *Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.*

2. Pagaré No. 410089961 otorgado el 1 de diciembre de 2020.

2.1.- *Por la suma de* ***$ 27.128.149,00 m/cte.,*** *por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.*

2.2. *Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número* ***No. 50S-40227371****, hipotecado por la parte demandada en favor del* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

3. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y* ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

4. SE RECONOCE *al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como representante legal la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d327ea5248efe9a421630013bc54c5bb941beae9314d1f9579571bb80b88cc83**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00864- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51541c200e2f9391fb0b3c299aabd712e30c0e52bba5c0eec391d767b055948a**

Documento generado en 04/09/2023 08:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00868- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *y en contra de* ***VICTOR ALFONSO GÓMEZ MARULANDA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 2310098276.

1.1. *Por la suma de* ***$ 7.055.203,00 M/CTE.****, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, discriminadas así:*

No.	***Fecha de exigibilidad***	***Valor cuota***
1	*26/02/2023*	*$ 55.207*
2	*26/03/2023*	*$ 1.166.666*
3	*26/04/2023*	*$ 1.166.666*
4	*26/05/2023*	*$ 1.166.666*
5	*26/06/2023*	*$ 1.166.666*
6	*26/07/2023*	*$ 1.166.666*
7	*26/08/2023*	*$ 1.166.666*
TOTAL		*$ 7.055.203*

1.2. *Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, causados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una, y, hasta cuando se verifique el pago.*

1.3. *Por la suma de* ***$ 10.389.596, oo M/cte.,*** *por concepto de capital acelerado.*

1.4. *Por los intereses moratorios del anterior capital acelerado, causados y liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, 2 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.*

2. Pagaré No. 2310098899.

2.1. *Por la suma de* ***$ 4.868.747, oo M/CTE.****, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, discriminadas así:*

No.	***Fecha de exigibilidad***	***Valor cuota***
1	*08/02/2023*	*$ 218.747*
2	*08/03/2023*	*$ 775.000*
3	*08/04/2023*	*$ 775.000*
4	*08/05/2023*	*$ 775.000*
5	*08/06/2023*	*$ 775.000*
6	*08/07/2023*	*$ 775.000*
7	*08/08/2023*	*$ 775.000*
TOTAL		*$ 4.868.747*

2.2. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, causados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una, y, hasta cuando se verifique el pago.

3. Pagaré No. 2310097156.

3.1. *Por la suma de* ***$ 9.719.959, oo M/CTE.****, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, discriminadas así:*

No.	***Fecha de exigibilidad***	***Valor cuota***
1	*28/02/2023*	*$ 1.386.625*
2	*28/03/2023*	*$ 1.386.625*
3	*28/04/2023*	*$ 1.386.625*
4	*28/05/2023*	*$ 1.386.625*
5	*28/06/2023*	*$ 1.386.625*
6	*28/07/2023*	*$ 1.386.625*
7	*28/08/2023*	*$ 1.386.625*
TOTAL		*$ 9.179.959*

3.2. *Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, causados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una, y, hasta cuando se verifique el pago.*

3.3. *Por la suma de* ***$ 18.055.553, oo M/cte.,*** *por concepto de capital acelerado.*

3.4. *Por los intereses moratorios del anterior capital acelerado, causados y liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, 2 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.*

4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

5. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ,*** *en calidad de representante legal de la sociedad DGR GROUP S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac7b05c9f53cd43712211d23266315eae381be96f6b9179160875060997b82**
Documento generado en 04/09/2023 08:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019 – 00176 – 00

Se requiere a la parte demandante para que allegue en el trascurso de ***diez (10) días,*** *copia del reglamento de copropiedad horizontal vigente, con sus modificaciones debidamente registradas o las actas de asamblea en los que se aprueban los cobros de cuotas extraordinarias.*

Así mismo se ordena para que remitan copia de las actas de asamblea programadas por la administración desde el año 2004 a 2023, para verificar la asistencia de la señora ***ANA CECILIA CARRANZA BOHÓRQUEZ.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d8bf46b79ad5fe16edbbbb2879f0a0a262eafbc40f7a5a2f1a7a62ecb8a37**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00407 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador ad-litem, de los demandados - ***herederos indeterminados del señor Jorge Adalberto Ardila (Q.E.P.D)****, y* ***demás indeterminados*** *dentro del término legal contestó el libelo, sin proponer excepciones.*

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días*** *siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando la actuación a su cargo, que es notificar a los demás demandados. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfecacc5a73c8542ef6954221e32b312069be83b4086ce2031ff8c4345c995c**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 0531 – 00

Vencido el término que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, las partes guardaron silencio, respecto del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la ***Alcaldía Local de Usaquén,*** *una vez efectuada la diligencia de secuestro del inmueble el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No.* ***50N-20056039.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f568dfde54729aef0f91debecb1190205275f48f3d7610b156d44bf9fdb06e8**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00051 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181501a30a5b8343e0acbcefff39d2c213fb3a5d36f3d5a019b889a6a893ee02**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00101 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ac8da7068eb259a4a0cccda493b0f8001089b032aac580cb8a6846cb1bcb1d**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa lo siguiente:

El 14 de octubre de 2021, se dictó auto seguir adelante con la ejecución, por auto de fecha 9 de noviembre de 2021, se aprobó la Liquidación de costas y el 7 de diciembre de 2021 se dio aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

A la fecha la parte demandante solicita medidas cautelares del vehículo de placas ***GLV-947****, se observó que existe prenda constituida a favor de* ***BANCO DE BOGOTA y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA****, razón por la cual se ORDENÓ citar a las mencionadas entidades financieras.*

Por auto de fecha 1° de agosto de 2023 se tuvo en cuenta que el ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA****, en su calidad de acreedor prendario, fue notificado conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, pero dentro del término de ley guardó silencio.*

*En consecuencia****,*** *cumplido el trámite respectivo* ***REMÍTASE*** *el expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b217cf5a94c4f7cd305e4e07b28152a4fd4747a9bd72d921d9ac93708f7bf**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00883 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ACOSTA REYES (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*** *y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,* ***SE DISPONE:***

PRIMERO - NOMBRAR *como curador Ad-lítem al abogado* ***DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA****.*

SEGUNDO *-* ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Correo electrónico, darmoya@hotmial.com.*

b. *Dirección, Calle 22 Nº 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.*

TERCERO *-* ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ff99af2ef28e2892247fef3f87dca336b5682c5d84520fda64075eb997fd1**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00917 – 00

SE PONE *en conocimiento del deudor* ***HÉCTOR HERNANDO ROBAYO GARZÓN,*** *el escrito aportado por el liquidador en el que solicita el pago de los honorarios provisionales.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47367325f4c55de0d6653a27716508126f4265a90fa7f95c773472c072db9e**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01073 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo ***372 ibídem****, se señala la hora* ***9 A.M.*** *del día* ***diecinueve (19)*** *del mes de* ***OCTUBRE*** *del año* ***2023****.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y ***se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414fa81fb6306e888720ac0694338d91a94c6627a0a8c5cfb922b245cf9f4713**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00269 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto calendado 5 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada que se revoque el auto atacado, se rechace la demanda ejecutiva y se remita al despacho competente, que corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla-Atlántico en la medida que allí se ubica el domicilio de la deudora ***LUZ MARINA VANEGAS MURCIA****.*

I. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Resulta pertinente memorar que el régimen procesal colombiano ha distribuido las competencias entre los Jueces de la República echando mano de los criterios comúnmente empleados por los ordenamientos, tales como el área a la que pertenezca el litigio, los sujetos procesales, la pretensión, el territorio en el que se gesta el litigio, entre otras.

En cuanto a los fundamentos del recurso y como bien lo establece el apoderado, la regla general refiere que la competencia ***territorial*** *para conocer el litigio corresponde al* ***domicilio del demandado*** *conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.*

No obstante, a lo anterior, olvida el togado que el numeral 3º del mismo artículo, contempla la posibilidad de que el acreedor de un título ejecutivo presente su demanda en ***el lugar del cumplimiento de la obligación****.*

Pues bien, revisado el ***Pagaré Nº 15440*** *que cimienta la acción ejecutiva, se observa que la deudora se comprometió a pagar una suma de dinero a la orden de* ***COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN,*** *en la ciudad de* ***BOGOTÁ****, lo que permite concluir que el acreedor optó por presentar la demanda en la ciudad de* ***Bogotá D.C.*** *lugar de cumplimiento de la obligación.*

Conforme a lo reseñado este despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva de ***COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN,*** *para el recaudo de los dineros adeudados por* ***LUZ MARINA VANEGAS MURCIA,*** *conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, y en consecuencia, ha de mantenerse incólume el mandamiento de pago. Por lo anterior, el* ***Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.****;*

RESUELVE*:*

PRIMERO – NO REPONER *el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO *–* ***ORDENAR*** *a la secretaría, contabilizar el término de la contestación de la demanda conforme a lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddded7dc6653f1f8fd86206796288303a622b5741cd5e1c919232cc267f8580f**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00557 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador Ad-litem, de los demandados ***- PERSONAS INDETERMINADAS****, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo lexcepción genérica.*

SE NIEGA *la solicitud realizada por el Curadora Ad – Litem, respecto a fijar honorarios por su representación dentro del proceso, toda vez que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de Curador será ejercido de forma gratuita.*

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días*** *siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es notificar a los demás demandados. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d8e01e02aaceb49b8bab9fd0e79fe907194f27b3e9a0f986fb560324fd20c**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 – 00

Observadas las presentes actuaciones y en vista de que el proceso se suspendió a solicitud de las partes, por el término de 90 días, y pese a que vencido el término la parte actora no ha manifestado nada al respecto, ***SE DISPONE:***

Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ef57ba50837b6f2aae8fce5e66c886a2dbad267f914087a23a43ec4be0475**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00969 – 00

Se requiere al liquidador para que dé cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 13 de octubre de 2022 y dentro de los ***veinte (20) días siguientes,*** *proceda* ***a*** *actualizar el inventario y valores de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a09da3ace8b29c6839e1ec826dad291907cefb8722bbeccc67b001de13aa13**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01099 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, ***EMPLÁCESE*** *al demandado* ***JESUS ANTONIO TIQUE LONDOÑO.***

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce386529c9daf256752702f36e092596cb218e271b6cd26ed1d7e9bdc2114f3e**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00131 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***WILLIAM RICARDO BEDOYA GONZALEZ,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'333.207,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d25d50ea41d9e6762f4fec2a318362249141cf335255d9c4069ba8a1745cfc**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00303 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***acreedor garantizado*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be537f43d953aff1736072dd2673619bcb9d0679063feb2176915a0db306d5**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00549 – 00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado de la entidad convocada ***RHEMA INTERNACIONAL S.A.S.,*** *contra el auto de 27 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud de prueba anticipada.*

ANTECEDENTES

Afirma el recurrente que la prueba vulnera el derecho a la intimidad establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, derivado de la reserva sobre libros de comercio y demás documentos de esa naturaleza, que solo podrán presentarse en los términos de ley, además, que el acceso de la información a terceros podría causar perjuicios a los socios.

Manifestó que se transgrede el debido proceso al practicarse una prueba no autorizada en el ordenamiento jurídico.

El convocante al descorrer el traslado del recurso indicó que se hace necesaria y procedente la Exhibición de Documentos, ya que no tienen fotografías, documentos, ni videograbaciones que acrediten los hechos que se pretenden demostrar.

Resaltó que el artículo 15 de la Constitución Política hace referencia a efectos judiciales que permiten la presentación de libros y papeles contables.

Adicionalmente, que la prueba solicitada tiene fundamento en los artículos 6o y s.s. del Código de Comercio, 127 y s.s. del Decreto 2649 de 993 y 265 y s.s. del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

Sea lo primero señalar improcedente el recurso interpuesto, por cuanto lo que se advierte es una oposición a la exhibición de documentos, trámite que se formula y resuelve por incidente de conformidad. con lo establecido en el inciso segundo del artículo 186 ibídem, y no como reposición.

Ahora, en gracia de discusión, se precisa que las pruebas anticipadas solicitadas tienen fundamento jurídico en los artículos 186 y 189 del Código General del Proceso, que autorizan la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, así como la inspección judicial sobre documentos que hayan de ser materia en un proceso, y que en el caso de versar sobre libros y papeles de comercio se requiere de la previa citación de la contraparte, requisito que en este evento se encuentra surtido como quiera que ***RHEMA INTERNACIONAL S.A.S.,*** *se enteró en forma personal de la prueba.*

De igual forma, ha de decirse que este Juzgado en el trámite de la referencia solamente es competente para conocer de las pruebas anticipadas requeridas -inspección judicial con exhibición de documentos-, de suerte que ninguna trasgresión se advierte a los derechos a la intimidad y al debido proceso de los convocados, como lo indica el censor, por cuanto no se define una instancia, sino tan solo se están adelantando las actuaciones permitidas en los artículos 186 y 189 ibídem, para recaudar material demostrativo que tiene en su poder una futura contraparte.

Particularmente, el artículo 186, señala que la acción exhibitoria está dirigida a lograr la exposición de documentos que se encuentran en poder de ***un tercero*** *o de la parte contraria, como instrumento para vencer su resistencia, si es que ellos obstruyen el acceso a la prueba. Por lo tanto, esa fuerza conminatoria es innecesaria, cuando extremo espontánea y voluntariamente, ofrece sus libros de contabilidad, que pueden ser prueba, no sólo en su favor, sino también en su contra*[1]*.*

Respecto a la legitimación en la causa que tiene la sociedad ***TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *para conocer los libros y documentos solicitados, que en este evento es sobre las facturas emitidas durante la ejecución del contrato marco No. 3013383; así como los que consignan la contabilidad*[2] *de la empresa citada, únicamente se ve como requisito que se pruebe la calidad de comerciante de quien tenga que exhibirlos, pues, para el efecto en los artículos 65 y 66 del Código de Comercio se señaló:*

---

[1] *Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P EDGARDO VILLAMIL PORTILLA 22 de junio de 2011, Ref exp.: 11001-3103-010-2000-00155-01*

[2] *CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD - REQUISITOS. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno. ARTÍCULO 58. ASIENTO DE LAS OPERACIONES MERCANTILES • COMPROBANTE DE CONTABILIDAD • CONCEPTO. En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden. El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen*

*"**ARTÍCULO 65. EXHIBICIÓN PARCIAL DE LIBROS**. En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.*
La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.

***ARTÍCULO 66. FORMA DE PRACTICAR LA EXHIBICIÓN.** El examen de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente. El juez o funcionario hará constar los hechos y asientos verificados y, además, del estado general de la contabilidad o de los libros, con el fin de apreciar si se llevan conforme a la ley, y en consecuencia, reconocerles o no el valor probatorio correspondiente"*

Es inocultable que en el presente asunto la parte convocante, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 del Código General del Proceso, puede "pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles"

Ahora bien, se reitera que con esta prueba anticipada, no se decidirá sobre la eficacia probatoria de los libros y documentos que se requieren exhibir, en la medida en que este Despacho dispone su acceso ante la solicitud del convocante, la que se ajusta a las normas que regulan la materia.

En lo que respecta al argumento de la parte citada, fundamentado en el inciso 2º del artículo 236 ibidem, donde se establece que: «(...) solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (...)", se advierte que esa disposición es aplicable dentro de un proceso judicial, y no en la prueba anticipada que nos ocupa y conforme los lineamientos del artículo 176 del Código General del Proceso, aprecie en conjunto los medios demostrativos, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y expondrá razonadamente el mérito que les asigne.

Quiere decir lo anterior que, este Despacho no verificará los hechos de la futura demanda, menos, otros medios probatorios, por ende, no hay lugar a determinar si con videograbaciones, fotografías u otros documentos, o un dictamen pericial, se pueda remplazar la inspección judicial pedida, por ser ello de resorte exclusivo del juez de conocimiento.

En consecuencia, además de mantenerse incólume la providencia en cuestión, se dispondrá fijar fecha para evacuar la diligencia objeto de la presente actuación

Por lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER *el auto de 27 de junio de 2023, por las razones aquí brindadas.*

SEGUNDO*: Señalar la hora de las _____ del día _____ del mes de _____del año _____para que tenga la prueba anticipada de Exhibición de los Documentos propuesta por la sociedad* ***TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *contra* ***RHEMA INTERNACIONAL S.A.S. y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b3bd4c179086a4fcde037195bd7d5d3c1d1d2ddc28ccaeeabbdc4e8fb877cd**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00667 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***MARIA SORY USMA PEREA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'742.113,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbac1f6bee89b7048e2845b6bdee6de180c641e7336bf03562cc5a3165ab070**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00697 – 00

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada 15 de agosto de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que subsano en tiempo la demanda y afirma que al rechazar la demanda se vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido,[1]

"Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (…) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFICIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER".[2]

En primer término, se le informa a la recurrente que precisamente por ser un deber del juez interpretar la demanda, es que la inadmitió indicándole de manera clara y precisa a la parte actora cuál era el defecto a subsanar, como quedó plasmado en el auto calendado 25 de julio de 2023.

Dentro del término otorgado en la citada providencia y pese a ser claro el defecto anotado, la parte actora incurre nuevamente en error y es por ello que se rechaza la demanda, siendo esto un acto normal de la actuación a seguir cuando no se subsana en debida forma la demanda, conforme se ordena.

---

[1] JAIME AZULA CAMACHO. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378
[2] HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705

Por ello, mal hace la recurrente en afirmar que se niega el acceso a la administración de justicia, cuando se dieron las oportunidades y garantías para subsanar la demanda, y es por la misma razón que se mantendrá incólume el auto cuestionado.

*Por lo anterior**, SE DISPONE:***

***MANTENER** el auto calendado 15 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4225a5e680e6ad914f43917d4473ea3b8430eb09f6db0fc9761eeeaa48200bf**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00751 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Anexe*** *el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.*

2. ***Allegue*** *escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.*

3. ***Determine*** *la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.*

4. ***Determine*** *el* ***día exacto*** *del cobro de los interese moratorios, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto que niego el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c91bdefa9e9ad6c4443290ecf52465a5dcefb57f4fbdb99e32bfa1e474d82d**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00751 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Anexe*** *el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.*

2. ***Allegue*** *escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.*

3. ***Determine*** *la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.*

4. ***Determine*** *el* ***día exacto*** *del cobro de los interese moratorios, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto que niego el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c91bdefa9e9ad6c4443290ecf52465a5dcefb57f4fbdb99e32bfa1e474d82d**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00849 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de ***MÍNIMA CUANTÍA*** *a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da594481b58a7bcc1ec8f54a4e5386728ec6e555cb9f34b188d84e312598908**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00851 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.****, y en contra de* ***DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMOS,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:*

1. *Pagaré No.* ***6270085408***

1.1. *Por la suma de* ***$ 40.642.674,00,*** *M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Pagaré No.* ***6060083310***

2.1. *Por la suma de* ***$ 15.380.583,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Pagaré de fecha 29 de diciembre de 2016*

3.1. *Por la suma de* ***$ 8.859.096,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. *Pagaré de fecha 18 de febrero de 2019*

4.1. *Por la suma de* ***$ 8.266.621,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

4.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

5. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

6. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

7. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645069f1f273daff15429a357e16ee16a7a5992f5c8a92e35a956a78f240aa7f**

Documento generado en 05/09/2023 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00853 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Allegue*** *escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.*

2. ***Aporte*** *poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.*

3. ***Allegue*** *el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.*

4. ***Reforme*** *el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.*

5. ***Determine*** *la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.*

6. ***Aclare*** *cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed48921a11c1e1f175a27cbca7b3b01359a33039020cbce1711620a1946fab**
Documento generado en 05/09/2023 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica